

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 7 , SERIE 2018-2019
APROBADO: 9 DE NOVIEMBRE DE 2018
P. DE O. NÚM. 5
SERIE 2018-2019**

Fecha de presentación: 19 de octubre de 2018

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR UN PAGO AL CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE FALLECIERE EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER, CORRESPONDIENTE A DOCE (12) MENSUALIDADES DEL SALARIO BRUTO QUE DEVENGUE DICHO POLICÍA, Y A ESOS FINES ENMENDAR LA SECCIÓN 4.23 (I) DEL ARTÍCULO 4.23 DEL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN"; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", faculta a los municipios a organizar cuerpos de policías municipales conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal" (Ley 19-1977).

POR CUANTO: La Sección 5 de la Ley 19-1977, faculta a los alcaldes y a las alcaldesas para determinar por reglamento, la organización y administración de la Policía Municipal. De acuerdo a lo allí dispuesto, dichos(as) funcionarios(as) quedan autorizado(as) para introducir enmiendas al reglamento siguiendo las mismas normas y procedimientos

af.
UM
aps

establecidos para la aprobación del mismo. Disponiéndose que el Superintendente de la Policía Estatal ratificará el reglamento, y *sus enmiendas*, en un término no mayor de 60 días. *Énfasis nuestro.*

POR CUANTO: El Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, contiene el Reglamento de la Policía Municipal de San Juan. En dicho Reglamento, se establecen los beneficios marginales de los miembros de dicho cuerpo de seguridad.

POR CUANTO: Los Policías Municipales de San Juan han asumido el noble compromiso de velar por la seguridad e integridad de nuestros ciudadanos y visitantes, poniendo en riesgo su vida y seguridad con tal de garantizar la paz y el orden social en nuestra Ciudad y lograr una mejor calidad de vida de nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: La Administración Municipal, aún en tiempos de dificultad económica, ha hecho firme su compromiso de identificar áreas que puedan repercutir en el beneficio de nuestros Policías Municipales y sus familiares.

POR CUANTO: En reconocimiento del esfuerzo y sacrificio de nuestros Policías Municipales, se ha determinado autorizar el pago al cónyuge supérstite del policía que falleciere en el cumplimiento del deber, un pago correspondiente a doce (12) mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia. De igual forma, se faculta al Comisionado de la Policía Municipal de San Juan a tramitar y a desembolsar al cónyuge supérstite del policía que falleciere por muerte natural o por un accidente de tránsito no relacionado a sus funciones, un pago correspondiente a seis (6) mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia, todo ello, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Ordenanza.

af.
MM
eyes

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Enmendar la Sección 4.23(i) del Artículo 4.23 de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Sección 4.23(i).-Ayuda al cónyuge superviviente y a los dependientes

En los casos de miembros de la Fuerza que fallecen como resultado de una agresión violenta sufrida en el ejercicio del cumplimiento de sus funciones, se provee una ayuda económica inmediata al cónyuge superviviente o a los dependientes, por la cantidad de \$3,000.00.

Se consideran dependientes con los derechos que aquí se disponen a:

1. El cónyuge del miembro de la Fuerza, a menos que al momento de la muerte estuviesen separados, y no dependiera del Policía Municipal fallecido para su sostenimiento. Si concurrieran cónyuges y personas viviendo en concubinato, el beneficio se pagara al cónyuge.
2. Los hijos de miembros de la Fuerza que dependen de éste para su sostenimiento.
3. Los padres de miembros de la Fuerza cuando dependan de éste para su sostenimiento, por ser incapaces de procurárselo y no tengan otros medios de subsistencia.
4. Cualquier dependiente menor de dieciocho años o mayor de dieciocho años con defectos físicos o mentales que dependa del miembro fallecido y que sea incapaz de su sostenimiento sin ésta ayuda.

Los hijos menores de 21 años de los miembros de la Fuerza así fallecidos, que estén cursando estudios regulares en la escuela elemental, intermedia, superior, en la universidad, estudios vocacionales o tecnológicos, se les dará preferencia a su solicitud en el Comité de Becas de Estudio del Municipio de San Juan.

Además de los beneficios antes dispuestos, el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan tramitará y desembolsará al cónyuge superviviente del policía que falleciere en el cumplimiento del

cf.
VM
cyes

deber, un pago correspondiente a doce (12) mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia.

El Comisionado de la Policía Municipal de San Juan tramitará y desembolsará al cónyuge supérstite del policía que falleciere por muerte natural o por un accidente de tránsito no relacionado a sus funciones, un pago correspondiente a seis (6) mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia. Disponiéndose, que en los casos de muerte natural o de accidente de tránsito no relacionado al cumplimiento del deber, el policía deberá haber tenido un expediente administrativo:

1. Libre de investigaciones en curso por faltas graves;
2. no estar cumpliendo sanciones por la comisión de una falta grave; y
3. no haber cumplido una sanción por falta grave durante los últimos dos (2) años.

La Oficina de Personal de la Policía Municipal de San Juan certificará que el expediente administrativo del agente cumpla con las disposiciones que surgen de esta Sección. Además, si el Oficial de la Policía fallece en un accidente de tránsito, se tendrá que evidenciar que el accidente no fue causado por negligencia o intención del Oficial y que no conducía bajo los efectos de alcohol o sustancias controladas.

El pago de estos beneficios se efectuará con cargo a las partidas del fondo ordinario del Municipio de San Juan, y no más tarde de los quince (15) días laborables siguientes a la fecha en que fallezca el miembro de la Fuerza. El trámite de estos beneficios será independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que tenga derecho el cónyuge supérstite de estos servidores públicos.”

Sección 2da.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras por lo cual, si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2018, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, José G. Maeso González, Claribel Martínez Marmolejos, Ángel Ortiz Guzmán, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, y con la excusa de la señora Aixa Morell Perelló.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Ordenanza Núm. 7, Serie 2018-2019, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de octubre de 2018.

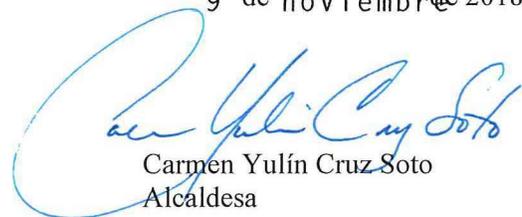
M
ch.
cyes



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

9 de noviembre de 2018



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa